

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta, 19 Agosto 1920)

### Ministerio de Instrucción Pública

#### BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 1.º, artículo 2.º de la vigente ley de presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á don Pedro Armasa Biales en el cargo de profesor especial de Francés de la Sección elemental de adultos de la escuela profesional de Comercio de Málaga, para el que fué nombrado por Real orden de 9 de Octubre de 1919; debiendo acreditarse el sueldo anual de 3.000 pesetas á partir del día 1.º de Abril último por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio 1920.

ESPADA

Señor subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Ramón Oppelt y Sans en el cargo de Profesor especial de Higiene del obrero de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1916; debiendo acreditarse el sueldo anual de 3.000 pesetas á partir de día 1.º de Abril último por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Julio Rivera Téllez en el cargo de Profesor especial de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales de la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Septiembre de 1919; debiendo acreditarse el sueldo anual de 3.000 pesetas á par-

tir del día 1.º de Abril último por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio (Gaceta, 19 de Agosto 1920)

### Administración Central

### Ministerio de Estado

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Toulouse participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Bugallo y Antonio Carmona, ocurrido en el Hospital termal de Bagneres de Luchón.

Madrid, 14 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Bonza Regr, natural de Ambozcos (Lugo)

Madrid 14 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

(Gaceta, 19 Agosto 1920.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3 173

Segun me participa el Alcalde de Nueva Carteya, ha sido encontrada sin dueño conocido la caballería que se reseña: Burro, edad cerrado, pelo rucio, a'zda mediano, hierro confuso anca izquierda; particulares, contusiones en los costillares.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 16 de Agosto de 1920.—El Gobernador interino, Pedro Otero.

Circular núm. 3 207

El Gobernador civil á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia.

El Ilmo. Sr. Comisario General de Subsistencias en escrito de 14 del actual me dice:

• Para dar cumplimiento de la circular de esta Comisaría General fecha 31 de Julio pasado adjunto remito á V. S. modelos de los libros á que se refiere el párrafo 2.º de la expresada circular, los cuales deberá V. S. publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con la mayor urgencia á fin de que los fabricantes de harinas de esa provincia puedan proveerse lo antes posible de los referidos libros.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de las fábricas de harinas enclavadas en ese término.

Córdoba 16 de Agosto de 1920.—El Gobernador civil interino Pedro Otero.

# PRIMERAS MATERIAS

## CARGO

Número del asiento	SU FECHA			VENDEDOR	PRO EGENCIA	Estación o buque	Número de la expedición	Clase de la mercancía	Kilogramos
	Día	Mes	Año						

# PRODUCTOS ELABORADOS

## CARGO

Número del asiento	SU FECHA			Clase y procedencia de la mercancía	Número de la molinenda	SU FECHA			Su rendimiento	Kilogramos
	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año		



**PARQUE DE INTENDENCIA DE CORDOBA**

Núm. 325

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día seis de Septiembre próximo un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, con asistencia de Notario, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose a las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presentan los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que comparezca.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios vigentes y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas.

Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso que fuese aceptada la proposición.

En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la flama entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor mas la suya.

Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 5 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la

celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 5.º de la ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que ha de formarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo á bida la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebado, paja para pienso, sal, leña rajada para estufas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de colt, esparto, grasa para maquinaria y saquero.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1919 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba, 19 de Agosto de 1920. - El Director, Bernard de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en . . . . . y con residencia en . . . . . provincia de . . . . ., calle . . . . . número . . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar a dicho establecimiento . . . . ., quantales metricos de . . . . ., a . . . . ., peseta uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase . . . . . número expedida en . . . . . (o pasaporte de extranjero en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de . . . . ., (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones. - Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la poliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

**Juzgados**

MONTORO  
Núm. 2.710

Don Rafael Criado Piedrola, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil a instancia de Daniela Acero García contra Francisca Hernández García y Cayetano Domencch González, por cobro de cantidad y en providencia del día de hoy se ha mandado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta por término de veinte días los bienes embargados y que son los siguientes:

Una suerte de olivar con algunas chumberas radicante en la sierra de este término pego de Santa Brigida sitio de don Juan Camacho y Arroyo del Alfiler hoy con noventa plantas de olivos que linda al Norte, olivos del excelentísimo señor Conde de Casillas de Velasco y don Vicente Agez, antes Ildefonso Serrano Madueño; al Levante, Lorenzo Galan Cepas y baldíos del Ayuntamiento; al Sur, el camino y los mismos baldíos, y al Poniente el Arroyo del Alfiler, estando dividida hoy por la carretera que desde Montoro conduce a Adamuz, ante el camino o vereda que pasa por aquel sitio habiendo sido apreciada en novecientas (chenta pesetas 98).

Y dos casas de campo enclavadas o anejas a expresada suerte de olivar apreciadas en mil pesetas 1.000

El día señalado para la celebración de la subasta de que se trata es el veinte y nueve del actual a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza Alfonso XII número diez y ocho bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo por que salen a la subasta siendo este con rebaja de un veinte y cinco por ciento de la cantidad en que dichas finca han sido apreciadas y podrán hacerse con calidad de orden.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas cuyas consignaciones serán devueltas a sus dueños excepto la del mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación; y.

Tercera. Que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad y el rematante hará la inscripción en el término que se le señale siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se verifiquen.

Dado en Montoro a dos de Julio de mil novecientos veinte. - Rafael Criado. - El Secretario, Pedro Criado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.123

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de po

licia de la Nación, hago saber: Que la madrugada del día primero del actual de los terrenos denominados Santa Rita, de este término, desaparecieron los dos caballerías que al final se reservaron propias de Rafael García Cid, de estos vecinos.

Y luego a dichas Autoridades Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a diez de Agosto de mil novecientos veinte. - Mariano Torres. - P. A. del Secretario, Vicente Nuño.

Soñas de las caballerías

Un burro de ocho años, 1.27 de raza, pelo rubio, cara más clara, esbraquilavado, hierros de "La Mundial" en anca derecha y el del "Fénix Agrícola", V. 15 en cadera izquierda.

Y una mula de once años, 1.37 de raza, castaña, mataduras en costillares y lomo y nacimiento cuello de collar, hierro "Fénix Agrícola", V. 15 en anca izquierda.

POSADAS

Núm. 3.211

Don Adolfo Gómez-Camino y Morán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, en la que se previene se publiquen edictos anunciando que el Procurador que fué de este Juzgado don Antonio Avalos López, cesó en su cargo por haber fallecido el mismo en esta villa el día nueve de Marzo del corriente año; y de conformidad a lo prevenido por dicha Superioridad, y al dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que en el término de seis meses, a contar desde el día siguiente en el que se inserte en dicho periódico oficial, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere proveniendo a los interesados, que si no lo verifican, se devolvirá el depósito a los herederos de dicho finado, y se perará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a catorce de Agosto de mil novecientos veinte. - Adolfo Gómez Camino. - El Secretario, P. D. Rafael Fabro

**AVISO**

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Avaro Morales, Librería, 24 (imprenta La Verdad), desde donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería